



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 18 de Marzo de 2024

Nº 091-2024

NOTIFICACIÓN



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 18 de Marzo de 2024

Nº 091-2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

NOTIFICACIÓN

Hago de su conocimiento que por Providencia Administrativa de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), distinguida con el N° **0029-2024**, le ha sido otorgado el beneficio de Jubilación, según el Artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Ahora bien como quiera que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, se hace entrega de la respectiva notificación con la transcripción íntegra del acto administrativo de efectos particulares: **“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 0029-2024 Abg. DIANA PATRICIA BERRIO MORELO**, actuando en mi carácter de Directora de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, según consta en Resolución distinguida con el N° 026-2024 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); publicada en Gaceta Municipal N° 022-2024 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), obrando por delegación de Atribución y Firma otorgada por el ciudadano Alcalde del Municipio Maracaibo, conforme a Decreto Delegatorio de Atribuciones y Firma N° 006-2024 de fecha dieciocho (18) de enero de

dos mil veinticuatro (2024), publicado en Gaceta Municipal N° 024-2024 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); para dictar actos administrativos de efectos particulares en todo lo concerniente a la administración, gestión y dirección de personal, sean relativos a celebración o rescisión de contratos de trabajo, nombramientos, designación, remoción, retiro, ascenso, traslado y similares de los trabajadores y trabajadoras en general, personal obrero y empleado, sean funcionarias o funcionarios públicos de carrera o funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, así como la del personal contratado en general de la Alcaldía del Municipio Maracaibo del Estado Zulia. Igualmente, con facultades en materia de procedimientos disciplinarios a que se contrae la Ley del Estatuto de la Función Pública. Con facultades para firmar los contratos, actos, resoluciones, rescisiones contractuales, providencias, circulares y notificaciones. Y con facultades para la firma de las resoluciones o

providencias en las cuales se otorgue pensiones de jubilación, pensiones por discapacidad y pensiones de sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal. Con facultades en lo relativo a la remoción de los cargos de aquellos funcionarios y funcionarias públicas de carrera, que se encuentren en el desempeño de cargos de libre nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los Funcionarios y Funcionarias Públicos, al servicio de los órganos y entes regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, cumplidos como sean los extremos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO Que el Artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, "...entiende por 1. **Trabajador o Trabajadora:** a todos los funcionarios o Funcionarias, empleados o empleadas, obreros u obreras, contratados o contratadas, cualquiera sea su naturaleza, al servicio de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, tanto de los órganos y entes centralizados como descentralizados..."

CONSIDERANDO Que vista y analizada la documentación contenida en el expediente laboral del (la) ciudadano(a): **JAVIER ANTONIO CHACIN ALVAREZ**, titular de la cedula de identidad **Nro.9.793.628**, se determinó que el prenombrado ciudadano(a) ostenta el cargo de **Auxiliar de Asesoría Empresarial adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, Servicio Integrado de Atención a los Ciudadanos**

Emprendedores, Gerencia de Asesoría y Emprendimiento Empresarial Ventanilla Única, e igualmente se evidenció que el prenombrado ciudadano, ingresó a esta Entidad Municipal en fecha tres (03) de abril de mil novecientos noventa y uno (1.991), acumulando en la administración pública hasta el día de hoy una antigüedad de treinta y dos (32) años, diez (10) meses y veinticuatro (24) días de servicio y actualmente cuenta con cincuenta y tres años de edad; demostrando fiel cumplimiento en el desempeño de sus funciones y lealtad al organismo para el cual presta sus servicios... **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece en su Parágrafo Segundo, que los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) años serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la Jubilación.

CONSIDERANDO Que el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece para obtener el salario base para el cálculo de la jubilación, el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el funcionario o funcionaria, concatenado con lo establecido en el artículo 11, de la misma ley, para el cálculo del monto de la jubilación que será el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de dos y medio (2,5), hasta un máximo de un ochenta por ciento (80%) del salario base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será

menor al salario mínimo nacional vigente.

RESUELVE PRIMERO: Conceder el Beneficio de Jubilación al ciudadano(a): **JAVIER ANTONIO CHACIN ALVAREZ**, titular de la cedula de identidad Nro. **9.793.628**, quien hasta la presente fecha desempeño el cargo de **Auxiliar de Asesoría Empresarial adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, Servicio Integrado de Atención a los Ciudadanos Emprendedores, Gerencia de Asesoría y Emprendimiento Empresarial Ventanilla Única**, por cuanto ha ejercido funciones por treinta y dos (32) años, diez (10) meses y veinticuatro (24) días en esta administración, siendo su último salario la cantidad de **Cuatrocientos Cuarenta y Siete Bolívares con ochenta y seis Céntimos (Bs.447,86)**, el cual será ajustado al pago de pensión, al sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) del salario promedio mensual de los últimos 12 meses devengados por la prenombrada ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. En ningún caso la pensión podrá ser inferior al monto del salario mínimo nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Se instruye a la Sección de Remuneración de esta entidad municipal, a los efectos de realizar el respectivo cálculo de las Prestaciones Sociales y pago de jubilación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo de efectos particulares al ciudadano(a): **JAVIER ANTONIO CHACIN ALVAREZ**, titular de la cedula de identidad Nro. **9.793.628**, de acuerdo a las prevenciones normativas del artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos. Así mismo, hágase de su conocimiento, que de considerar que el presente acto administrativos de efectos particulares, lesiona sus derechos subjetivos individuales, podrá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, interponer contra él y con carácter facultativo el Recurso Contencioso Funcionario ante el Juzgado Superior en lo civil y Contencioso Administrativo de la Región Occidental, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que el interesado fue notificado del acto. Dada firmada y sellada en la Dirección de Talento Humano a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Notifíquese. - **Abg. DIANA PATRICIA BERRIO MORELO** Directora de la Dirección de Talento Humano Según Resolución N° 026-2024 de fecha 18/01/2024”.

En Maracaibo, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Abg. DIANA PATRICIA BERRIO MORELO
Directora de la Dirección de Talento Humano
Según Resolución N° 026-2024 de fecha 18/01/2024

